



NIT: 816004254-2

SESIONES EXTRAORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 001
(Febrero 1º de 2011)

“POR LA CUAL SE DESARROLLAN Y REGLAMENTAN LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DAÑOS A LA SALUD DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LA POBLACIÓN NO FUMADORA, A CAUSA DEL CONSUMO DE TABACO Y SE PROMUEVA EL ABANDONO DE LA DEPENDENCIA DEL TABACO Y SUS DERIVADOS POR PARTE DE LOS FUMADORES EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”,

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 299 y 300 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental, la Ley 1335 de 2009 en especial su artículo 10º,

ORDENA

ARTÍCULO 1º. Con el fin de dar aplicación a la ley 1335 de 2009 y en especial a su Art. 10 la Secretaría de Salud Departamental, así como las Secretaría de Gobierno, con el apoyo de la Policía Nacional, en los distintos operativos y visitas de control y vigilancia a lugares, puntos y locales en los cuales se expendan tabaco y sus derivados, verificarán el cumplimiento de esa disposición, incluso cuando se trate de ventas estacionarias y ambulantes.

Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco y sus derivados indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta la prohibición de la venta de productos de tabaco a menores de edad y mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 2: Todos los edificios públicos de la administración pública departamental, deberán tener señalización de entornos ciento por ciento (100%) libres de humo y su personal deberá beneficiarse de campañas de desestímulo del consumo de productos de tabaco, las cuales serán programadas en coordinación con las ARP contratadas por las entidades.

Además todas las entidades del nivel departamental deberán difundir en sus páginas web y otros medios de comunicación el texto y bondades de la ley 1335 de 2009.

ARTÍCULO 3: La Secretaría de Salud deberá organizar periódicamente cursos de capacitación sobre los efectos del tabaquismo, para que las personas que sean sorprendidas fumando en lugares prohibidos, en aplicación del Art. 24 de la Ley 1335 de 2009, cumplan con la sanción pedagógica correspondiente.

ARTÍCULO 4: Los establecimientos educativos del departamento deberán desarrollar campañas de prevención del tabaquismo, bajo la dirección de la Secretaria de Educación y la Secretaría de Salud del departamento, a través de su inclusión en los P.E.I. y planes curriculares.





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE RISARALDA

Asamblea
de **Risaralda**

NIT: 816004254-2

ARTÍCULO 5: Cuando un funcionario del sistema educativo del departamento de la red hospitalaria encuentre que un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de consumo de tabaco, deberá remitirlo de inmediato a la ESE más cercana para que se le inicie el tratamiento adecuado.

ARTÍCULO 6: El 31 de mayo, día mundial sin tabaco, declarado por la O.M.S., la administración departamental deberá desarrollar campañas de concientización acerca de los riesgos de consumir tabaco y de las alternativas para abandonar el hábito.

Este día, o el día hábil más próximo a esta fecha, todas las instituciones educativas deberán promover la reflexión acerca de los peligros que para la salud conlleva fumar en los cuales se deberá involucrar a toda la comunidad educativa (Docentes, Directivos, Estudiantes, Padres de Familia, Comunidad entorno).

ARTÍCULO 5: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación

Dada en Pereira al primer día del mes de febrero del año 2011.

ERNESTO ZULUAGA RAMÍREZ
Presidenta

LEONARDO HUERTA GUTIÉRREZ
Secretario General

Jairo de J. Bustamante R.



No. 13-17 Palacio Departamental, Teléfono: 3398300